



# Asamblea General

Distr. general  
21 de enero de 2015  
Español  
Original: inglés

## Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

### Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos

#### Nota de la Secretaría

#### Adición

#### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción .....	2
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros .....	2
Chipre .....	2
Noruega .....	3
Ucrania .....	3
III. Respuestas recibidas de observadores permanentes ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos .....	4
Consejo Consultivo de la Generación Espacial .....	4



## I. Introducción

1. En el 53º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en 2014, el Grupo de Trabajo sobre la Definición y Delimitación del Espacio Ultraterrestre acordó seguir invitando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los observadores permanentes de la Comisión a que presentaran sus respuestas a las preguntas siguientes (A/AC.105/1067, anexo II, párr. 15 c)):

i) ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

ii) ¿Tendría la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales?

iii) ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

iv) ¿Qué legislación se aplicaría o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

v) ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

vi) Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

2. El presente documento fue preparado por la Secretaría sobre la base de las respuestas recibidas de los Estados miembros y una organización no gubernamental internacional reconocida como observadora permanente por la Comisión.

## II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

### Chipre

[Original: inglés]  
[19 de diciembre de 2014]

Pregunta i). Un vuelo suborbital se realiza a enorme altitud, pero no supone poner en órbita el vehículo de que se trate. Por ello, hay un nexo directo entre los vuelos suborbitales y la cuestión de la delimitación y definición del espacio ultraterrestre.

En el Tratado sobre los Principios que Deben Regir las Actividades de los Estados en la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre, incluso la Luna y otros Cuerpos Celestes se establece que el Estado de lanzamiento será responsable internacionalmente de los daños causados por un objeto lanzado al espacio ultraterrestre. En el Convenio sobre la Responsabilidad Internacional por Daños

Causados por Objetos Espaciales se dispone que un Estado de lanzamiento “tendrá responsabilidad absoluta y responderá de los daños causados por un objeto espacial suyo”.

Por ello, la definición y delimitación del espacio ultraterrestre puede ser especialmente importante para los Estados que realicen actividades espaciales.

Pregunta ii). Sí, esa definición podría tener utilidad práctica.

Pregunta iii). Mediante el derecho del aire y el derecho del espacio. No obstante, la creación de un régimen especial aplicable a los vuelos suborbitales podría subsanar las actuales deficiencias e incoherencias que puede suponer la aplicación del derecho del aire y del espacio.

Pregunta iv). Ello depende de la definición jurídica de vuelos suborbitales.

Pregunta v). Por ahora Chipre no desea formular propuestas.

## Noruega

[Original: inglés]  
[17 de noviembre de 2014]

Pregunta i). No. Ocasionalmente hay misiones suborbitales de cohetes sonda que alcanzan altitudes superiores a la de la Estación Espacial Internacional y algunos satélites.

Pregunta ii). No debería promulgarse ninguna ley que prohibiera las actividades de los cohetes sonda de carácter científico como las que realiza actualmente Noruega.

Pregunta iii). El término “suborbital” se refiere a viajar al espacio y regresar a la Tierra sin entrar en órbita en torno a la Tierra.

Pregunta iv). Hay una ley noruega que rige el lanzamiento de objetos al espacio.

Pregunta v). No hay comentarios.

Pregunta vi). No hay comentarios.

## Ucrania

[Original: inglés]  
[10 de diciembre de 2014]

Pregunta i). Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

Pregunta ii). La definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos tendría utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales.

Pregunta iii). El Gobierno de Ucrania cree necesario examinar la cuestión de la definición de los vuelos suborbitales en el marco de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y sus subcomisiones, con la participación de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Pregunta iv). Cabe suponer que los vuelos suborbitales pueden corresponder, según su finalidad, al ámbito del derecho del aire o del derecho del espacio.

Pregunta v). Por ahora es difícil definir las repercusiones de la definición de los vuelos suborbitales en el progresivo desarrollo del derecho del espacio.

Pregunta vi). Por ahora no se tienen en cuenta otras cuestiones.

### **III. Respuestas recibidas de observadores permanentes ante la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos**

#### **Consejo Consultivo de la Generación Espacial**

[Original: inglés]

[1 de diciembre de 2014]

Pregunta i). Sí. Establecer la relación entre los vuelos suborbitales y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre serviría de base para desarrollar el derecho que rigiera las actividades espaciales y aéreas. Es importante delimitar el espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, a fin de comprender mejor los derechos y las posibilidades de las entidades comerciales que realizan vuelos suborbitales, con fines de transporte de seres humanos o puramente científicos.

En torno a la línea de Kármán existe actualmente una zona cada vez mayor en la que pueden funcionar aeronaves y vehículos espaciales. El límite inferior se va extendiendo según el perigeo más bajo al que pueden desplazarse las naves espaciales, en tanto que el límite superior se va elevando según la capacidad de las aeronaves de volar a gran altitud; ello incide en la definición de espacio ultraterrestre, lo que a su vez repercute en la reglamentación de los vuelos suborbitales.

A ese respecto, la relación entre los vuelos suborbitales con fines científicos o de transporte de seres humanos y la delimitación y definición del espacio ultraterrestre es, como mínimo, de carácter dual. Según sean la definición y delimitación del espacio aéreo y el espacio ultraterrestre, los vuelos suborbitales pueden violar el espacio aéreo de un Estado, y con ello su soberanía. Además, existen actualmente distintos mecanismos normativos aplicables a las misiones en el espacio aéreo (como el Convenio sobre Aviación Civil Internacional) y en el espacio ultraterrestre (por ejemplo, el Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre).

Pregunta ii). Sí. La definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos daría certidumbre jurídica a los Estados y demás instancias que participaran en actividades espaciales sobre sus derechos y obligaciones conexos. Es importante que la definición jurídica de los

vuelos suborbitales se examine y formule desde la perspectiva de los Estados, pero también desde el punto de vista de las demás instancias, a fin de que resulte realista, práctica y útil para todos. Por ello, en esa definición jurídica se deberían tener presentes los puntos de vista de los Estados y de otras entidades (comerciales y de otra índole relacionadas con las actividades aéreas y espaciales), así como las perspectivas nacionales e internacionales, respetando al mismo tiempo el derecho internacional en lo tocante a las actividades aéreas y espaciales.

Pregunta iii). La definición de los vuelos suborbitales debería basarse en las definiciones del espacio ultraterrestre y del espacio aéreo, así como en la de los vuelos orbitales. Estos últimos son aquellos en que la nave espacial alcanza el espacio ultraterrestre y orbita alrededor de la Tierra por lo menos una vez, a una velocidad mínima de 7,1 km por segundo. Por ello, la definición de los vuelos suborbitales debería excluir los vuelos orbitales. Los primeros tendrían una trayectoria suborbital, que comenzaría en la Tierra y regresaría directamente a ella sin entrar en órbita. Así pues, su definición incluiría los vuelos que no alcanzan la velocidad necesaria para mantener una trayectoria orbital en una altitud determinada.

Cabe señalar que la definición de los vuelos suborbitales debería ser flexible, teniendo en cuenta los frecuentes cambios en la tecnología; por ello, esa definición se debería revisar cada cinco años.

Con respecto a la finalidad de los vuelos suborbitales, una misión científica podría ser distinta de un vuelo de transporte de seres humanos, por lo que sus respectivas definiciones deberían examinarse más a fondo. Se deben considerar también los conceptos de los vuelos suborbitales con fines de turismo y los no destinados al transporte de seres humanos. Toda definición de los vuelos suborbitales, sea cual sea su finalidad, debería ser flexible y basarse en criterios técnicos.

Pregunta iv). Se aplica o podría aplicarse legislación relativa a los siguientes ámbitos:

- a) La política y el derecho del espacio;
- b) La política y el derecho del aire;
- c) Otras normas del derecho internacional y el derecho de los tratados (como el derecho del mar a efectos de posibles objetivos de modelización, por ejemplo para la delimitación de la tierra y el mar y los lanzamientos desde el mar).

Todo lo anterior debería aplicarse desde la perspectiva de los Estados y otras instancias, así como en los planos nacional, regional e internacional. Ello abarca la perspectiva de las Naciones Unidas, como la de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, y la de la OACI.

Pregunta v). La definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos tendrá repercusiones para el progresivo desarrollo del derecho del espacio en los siguientes aspectos:

- a) Ayudará a colmar la laguna (de cooperación e integración) entre el derecho del aire y el derecho del espacio;

b) Promoverá la incorporación de aspectos y perspectivas comerciales y privados al derecho del espacio;

c) Resolverá el problema de la definición y delimitación del espacio, que se halla pendiente desde la década de 1950 y cuya resolución podría impartir una dinámica muy necesaria para la solución de otras cuestiones del derecho del espacio;

d) Establecerá definiciones más claras y precisas del concepto de “astronauta”, “turista espacial” y “objeto espacial” (en comparación con las actuales definiciones y leyes aplicables a pilotos, pasajeros, carga y aeronaves) en el contexto del desarrollo continuo del derecho del espacio;

e) Podrá repercutir en la legislación y las políticas nacionales actuales y futuras relativas al aire y al espacio.

Pregunta vi). Cabría entender que se ha respondido a las siguientes preguntas suplementarias en los planos nacional o internacional:

a) En las preguntas i) a v), podría aludirse a “misiones de investigación científica” en lugar de “misiones científicas”, y a “transporte comercial de seres humanos y de carga” en lugar de “transporte de seres humanos”, a efectos de claridad y de destacar los aspectos comerciales.

b) ¿Qué normas de seguridad se requieren en los vuelos suborbitales, y cómo se aplican, considerando que esos vuelos pueden atravesar (nominalmente o en caso de trayectoria descontrolada) el espacio aéreo soberano de uno o más países?

c) En el caso del transporte de seres humanos, ¿cómo se elegiría a los pasajeros de vuelos suborbitales (a qué exámenes médicos y entrenamiento se les sometería) y de qué modo se les denominaría? ¿Se trataría de “pasajeros”, “astronautas”, “turistas espaciales” o de otra cosa?

d) ¿Qué derechos tendrían los pasajeros o turistas espaciales, en contraposición a los “participantes en el vuelo espacial” individualizados en la terminología de la serie 400 del código reglamentario de la Oficina de Transporte Espacial Comercial de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos de América?

e) ¿Pueden definirse los vuelos suborbitales para el transporte de seres humanos de manera diferente de aquellos destinados a misiones científicas? ¿Habría alguna diferencia entre unos y otros?

f) ¿Qué es un objeto espacial?

g) ¿Es posible u obligatorio considerar que el material recuperado durante un vuelo suborbital es propiedad de una persona natural o de una institución o empresa?

h) ¿Es el transporte de seres humanos distinto del turismo espacial?

i) ¿La reglamentación del transporte aéreo de pasajeros podría aplicarse a la normativa aplicable a los pasajeros de vuelos suborbitales, o servir de ejemplo para ella?

j) ¿Requieren los pasajeros suborbitales capacitación especial y autorización sanitaria para volar?

k) ¿Deberían estar sujetos también los vuelos suborbitales a la reglamentación del tráfico aéreo? ¿Podría establecerse un régimen integrado para esos vuelos?

l) Con respecto a los vuelos no destinados al transporte de seres humanos y al turismo espacial, ¿se deberían definir y examinar jurídicamente esos aspectos de los vuelos suborbitales?

m) ¿Qué legislación se aplica a los vuelos suborbitales que pudieran lanzarse desde el mar o desde aguas internacionales?

---